

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *12* de noviembre de 1982

Visto el presente expediente N°0480/82 del Registro del Departamento de Compras, a través del cual tramita la licitación privada N°233/82, con el objeto de lograrla reparación de la cúpula y manzardas del edificio de Uruguay N°714; y,

Considerando:

Que por Resolución N°446/82 dictada por este Tribunal con fecha 26 de abril ppdo. se aprobó el llamado a licitación correspondiente habiéndose expedido respecto de las ofertas presentadas la Comisión de Preadjudicaciones a fs. / 293/295, con fecha 24 de septiembre de 1982.

Que, con fecha 13 de octubre la firma "CONIN NORTE S.R.L." hizo una presentación objetando el dictámen de la citada Comisión.

Que la evaluación de la capacidad técnica de las empresas presentadas a la licitación, corresponde al órgano que debe decidir sobre la adjudicación, sobre la base de los lineamientos previstos en el artículo 6° del Pliego "Tipo" de Bases y Condiciones para la contratación de Obras Públicas, que integran la documentación aprobada para esta licitación.

Que en el presente caso, como lo señala la Comisión de Preadjudicaciones en su dictámen de fs. 293/295, lo ratifica a fs. 312, y lo reconoce expresamente la firma "CONIN NORTE S.R.L." en su carta documento de fs. 306/307 ésta no ha hecho hasta la actualidad trabajos de reparación análogos a los que constituyen el objeto de esta licitación, aspecto que ha sido considerado de significativa relevancia en la evaluación de la capacidad técnica requerida.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Que, en el mismo sentido, resulta irrelevante a los fines de acreditar esa capacidad, la precalificación favorable de la firma por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en una licitación convocada para reconstruir la manzarda del Palacio de Correos, cuando en definitiva no / resultó adjudicataria de la obra, ni consecuentemente la / realizó.

Que no corresponde pronunciarse sobre las demás manifestaciones de la carta documento de fs.306/307 en cuanto sugiere irregularidades en el trámite de esta contratación, las que deben ser rechazadas sin más consideraciones.

SE RESUELVE:

1°) Desestimar la impugnación efectuada por la firma "CONIN NORTE S.R.L." y rechazar por improcedentes los términos de su carta documento de fs. 306/307 a los que refiere el considerando precedente.

2°) Aprobar la licitación privada N°233/82.

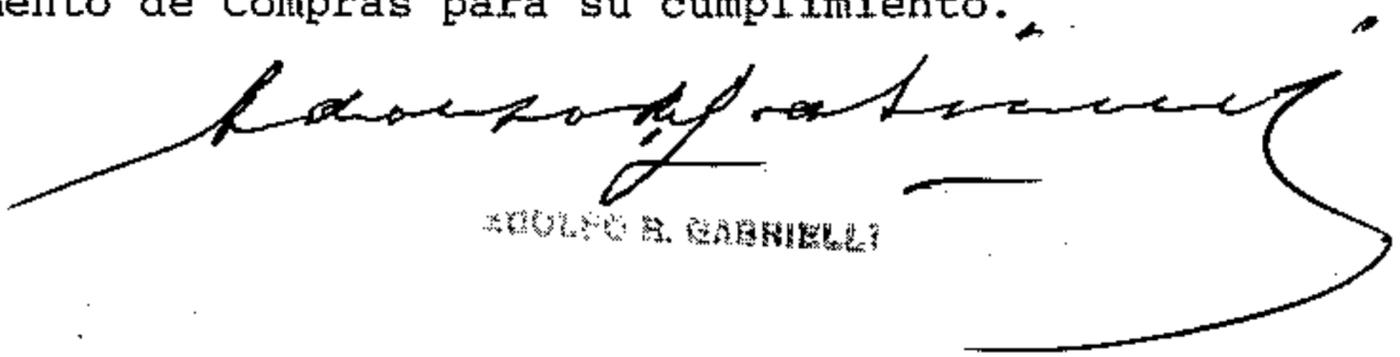
3°) Adjudicar a la firma "HORIZONTAL CONSTRUCCIONES S.A.C.I.C. e I." la presente licitación, por el importe total de MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.057.700.000.-), de acuerdo a su presupuesto de fs. 189/190.

4°) Imputar el presente gasto a la Cuenta "SOBRANTES DE EJERCICIOS ANTERIORES".

5°) Regístrese, hágase saber y remítase al Departamento de Compras para su cumplimiento.

a.i.t.

A



ROLFO B. GABRIELLI